

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 2 de mayo de 2023

Caso: **44-650-31-05001-2019-00013-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: LUISA MERCEDES BRITO MEJIA

Apoderado: BRYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS

Demandado: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA

Rep. Legal: ELIZABETH ARCE

Apoderado: LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ

#### INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: LUISA MERCEDES BRITO MEJIA

Apoderado: BRYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS

Demandado: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA

Rep. Legal: ELIZABETH ARCE

Apoderado: LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ

#### CONCILIACION

Inicio audiencia: 4:00 pm del 2 de mayo de 2023

Fin audiencia: 4:48 pm del 2 de mayo de 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderado, la representante legal de la demandada y su apoderado. Identificadas las partes, se inicia la CONCILIACIÓN: El señor juez indaga a las partes si tienen ánimo conciliatorio, la representante legal de la demandada CLINICA SAN JUAN BAUTISTA hace una propuesta de conciliar todas las pretensiones de la demanda por \$6.000.000, el señor Juez indaga a la demandante si la acepta y manifestó que sí; dicho valor será cancelado el 26 de mayo de 2023 a través de transferencia bancaria; el apoderado de la demandada manifiesta que desiste de la demandada de reconvenición y solicita no se condene en costas. Seguidamente, el señor Juez indaga a la demandante sobre esta propuesta, quien manifiesta que la ACEPTA y autoriza que se consigne el dinero a la cuenta de su apoderado; el abogado de la demandante ratificó el acuerdo y solicita que no haya condenas en costas. A continuación, el señor Juez profiere el siguiente AUTO: Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo libre y voluntario, que éste se encuentra ajustado a derecho y no afecta derechos ciertos e indiscutibles del trabajador, el Juzgado le imparte su aprobación y advierte a las partes que éste hace tránsito a cosa juzgada (art. 20 y 78 CPL) y que el mismo presta mérito ejecutivo y no se podrá promover otro proceso por los mismos hechos y las mismas pretensiones. Como consecuencia, se da por terminado el proceso y se ordena el archivo definitivo del mismo. Este auto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada.

El Juez,

**NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ**

La Secretaria,

**MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ**